

arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

**26694** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Italcogeneración, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Italcogeneración, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de un sistema de cogeneración con turbogenerador de gas de 4 Mw, en Villarreal (Castellón), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Italcogeneración, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de un sistema de cogeneración con turbogenerador de gas de 4 Mw, en Villarreal (Castellón), aprobado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero

de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

**26695** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Hilados y Tejidos Puignero, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Hilados y Tejidos Puignero, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector textil, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para la fabricación de hilados, tejidos y acabados textiles, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Hilados y Tejidos Puignero, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones para la fabricación de hilados, tejidos y acabados textiles, aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

**26696.** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de octubre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAT), y otra.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1992, se transcribe a continuación su oportuna rectificación:

Página 37269. Anejo único. Relación de Empresas. Razón social. Donde dice: «2. "Mediterránea de Industrias del Ferrocarril, Sociedad Anónima" (EINFESA), debe decir: «2. "Mediterránea de Industrias del Ferrocarril, Sociedad Anónima" (MEINFESA).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26697** *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se establece el plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios.*

La Orden de 1 de julio de 1992, por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece en su disposición transitoria, un plazo de tres meses para la adaptación de las Comisiones de Seguimiento ya existentes a la entrada en vigor de dicha Orden a la normativa contenida en la misma.

Habida cuenta de las dificultades apreciadas en la adaptación de esas Comisiones de Seguimiento preexistentes a la referida Orden y toda vez que el Departamento prosigue su política de homologar contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, se hace preciso, de una parte, ampliar el plazo de adaptación a la nueva normativa de las Comisiones de Seguimiento preexistentes a la misma y, por otra, la fijación de un plazo de aplicación general para la constitución de las Comisiones de Seguimiento que se creen a partir de nuevas homologaciones de contratos-tipo de compraventa de productos agrarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios contemplados en el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para constituirse y dotarse de personalidad jurídica, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se homologue el correspondiente contrato-tipo de compraventa.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ya existentes a la entrada en vigor de la Orden de 1 de julio de 1992 por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo homologados, dispondrán de plazo hasta el día 10 de febrero de 1993 para adaptarse a la normativa contenida en dicha Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**26698** *ORDEN de 23 de noviembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la solicitud y concesión de la prima especial a los productores de carne de vacuno de la Comunidad Autónoma de Canarias en la campaña de comercialización de 1992.*

La Orden de 30 de mayo de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, instrumenta la solicitud y concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno a partir de la campaña de 1990.

El Reglamento (CEE) 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las islas Canarias, modificado por el Reglamento (CEE) 284/92, establece la aplicación de la política agraria común en dicho territorio, acompañada de medidas específicas relativas a la producción, a partir del 1 de julio de 1992.

Por otra parte, la Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de acciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), considera, entre las medidas específicas en favor de las producciones canarias la posibilidad de la adopción de una ayuda que permita apoyar a los productos procedentes de la ganadería tradicional canaria y destinados al consumo local.

En este sentido, el Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios, establece un complemento a la prima especial contemplada en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) 805/68, que se concederá por cada animal que alcance un peso mínimo a la canal de 200 kilogramos.

En su virtud y con la previa participación de la Comunidad Autónoma de Canarias, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La solicitud y concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno prevista en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, para la campaña de 1992 y en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, se gestionará por los órganos competentes de dicha Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de mayo de 1990, con las siguientes particularidades:

- a) En el artículo 3, generarán derecho a prima los bovinos machos que se sacrifiquen a partir del 1 de julio de 1992.
- b) El importe unitario de la prima prevista en el artículo 6 será de 80 ECU por animal.

### DISPOSICION ADICIONAL

En el anexo 4 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de mayo de 1990 se añadirá «05 Comunidad Autónoma de Canarias» en la descripción correspondiente al campo 4.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.  
Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados.

**26699** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, incluyendo en el control lechero oficial a la raza Ovina Castellana.*

Por Resolución de 24 de marzo de 1992, la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, reconocía oficialmente e inscribía en el Registro General abierto al efecto a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Castellana.